

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SIGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Suministros.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 23 de abril último lo siguiente.—Excmo. señor: Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 de febrero último manifestando lo conveniente que seria que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á la de los demas pueblos donde no hay factorias militares y existe fuerza de caballeria de la Guardia civil para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo cuerpo; S. M. enterada: considerando que los Ayuntamientos de los pueblos están obligados por la legislacion vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental cuando en los pueblos no tiene la Administracion militar establecida factoria: considerando que dichas factorias deben establecerse donde hay con residencia fija una compania de infanteria y 90 hombres en los demás insitutos con respecto al pan y 20 caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerza no llega al número espresado se hace el suministro á metálico al precio del coste en el distrito, ó al de testimonio de la respectiva localidad si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias del suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos casos; de

donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de enero de 1859: considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho á la extraccion de las raciones de pienso; y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de caballos no exceda de 20, de aquí que si no es posible la contrata que pue la intentarse segun la Real orden de 8 de julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico sin gravámen ninguno para los perceptores: considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesitan precisamente en el caso en que mas dificultades pudieran tener para comprar por si mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos, pero que siendo en general difícil la contratacion para tan reducido número de fuerza, se debe en caso de negativa del Ayuntamiento abonarse en metálico á la Guardia civil; y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio que el coste medio en el distrito, la Administracion militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades, S. M., despues de oír sobre el particular al Director general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo espuesto, ni para que se hagan excepciones en lo mandado en la legislacion vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones, comprando la Guardia civil las especies del pienso con interven-

cion de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administracion militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se da conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes.

Madrid 30 de mayo de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Creadas por Real decreto de 24 de abril último las inspecciones de aduanas en todas las lineas de ferro-carriles que se hallan en explotacion, he acordado disponer que las municipalidades de esta provincia, así como todos los dependientes de mi autoridad que se hallen y presten servicio en dichas lineas, auxiliarán á los empleados de ellas, los que además de encontrarse provistos de los documentos que justifique sus destinos, usarán el uniforme dispuesto por Real orden fecha 20 de mayo próximo pasado.

Madrid 1.º de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 351.

Por decreto de este dia ha sido admitida la solicitud de registro de una mina de cobre que con el nombre de la «La Gran Suerte» ha registrado don Francisco Martin Lopez, en el sitio llamado La Hormilla, del término municipal de Garganta.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa al espresado don Francisco Martin Lopez.

Madrid 1.º de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 644.

La Junta directiva del Casino del Prin-

cipe, interpretando los filantrópicos sentimientos que animan á la sociedad, y deseando contribuir de algun modo al alivio de las clases menesterosas, ha puesto á mi disposicion por conducto de su presidente 200 escudos, cuya cantidad remito con esta fecha á la Inclusa de esta corte, por ser en la actualidad uno de los establecimientos de Beneficencia mas necesitados.

Tengo un verdadero placer en hacer público esta donativo, que es una prueba mas de la caridad de la sociedad citada en favor de los desgraciados.

Madrid 2 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1858, ha acordado esta Junta prevenir á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, formen inmediatamente los presupuestos para la inversion del material de las mismas, correspondientes al año económico de 1868 á 1869; un inventario de los enseres y útiles de enseñanza, y una lista de los libros de texto. Los Maestros formarán dos ejemplares de cada uno de los referidos documentos, los extenderán en papel de hilo, espresarán las cantidades por escudos y milésimas, y los presentarán á las Juntas locales para que los informen, y duplicados los remitan tambien á esta corporacion antes del veinte de este mes. Los señores Alcaldes comunicarán esta circular á los Maestros para su mas exacto cumplimiento, y cuidarán de que las locales de primera enseñanza los despachen y remitan en el término prefijado.

Madrid 4 de junio de 1868.—El Gobernador, Presidente de la Junta, J. Ignacio Berriz.—El Secretario, José Patrio Clemente.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De doce á doce y media de la mañana del dia 10 de junio próximo se celebrarán

simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Getafe, dos subastas para el arriendo de aprovechamiento de pastos de las fincas que á continuacion se espresan:

1.º Soto titulado de los Plantíos, en terreno del desecado canal de Manzanares y jurisdiccion de Getafe, por término de un año que principiará á contarse desde el día 1.º de junio próximo y terminará en 31 de mayo de 1869, bajo el tipo de 950 escudos de renta anual.

2.º Soto de Salmedina, dividido por el rio Manzanares y en la misma jurisdiccion que el de los Plantíos, tambien por término de un año, á contar desde el referido día 1.º de junio al 31 de mayo de 1869, bajo el tipo de 1500 escudos de renta anual.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Ayuntamiento de Getafe la décima parte del importe del tipo fijado para cada uno de los remates.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de..... número..... hace proposicion al remate de aprovechamiento de los pastos del Soto de..... por término de un año, y ofrece la cantidad de..... (en letra) escudos..... milésimas, con entera sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

A las doce de la mañana del día 14 del presente mes, se celebrará en pública licitacion subasta para el arriendo de varias fincas en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan:

En la villa de Los Molinos, segundo remate para el arriendo de una casa y dos pajares, sitos en dicha poblacion, por término de cuatro años y bajo el tipo reducido á 25 escudos anuales.

En el Escorial de Abajo, cuarto remate para el de una tierra enclavada al sitio llamado Cuartel del Arroyo del Tercio, por cuatro años y tipo de nuevo reducido á 36 escudos.

En Pedrezuela, tercera subasta para el de 19 tierras enclavadas en dicha jurisdiccion, procedentes de la Memoria del Rosario, por tres años y bajo el tipo nuevamente reducido á 12 escudos 800 milésimas.

En el mismo punto, cuarta id. para el de 22 tierras procedentes del clero, por tres años y tipo de nuevo reducido á 14 escudos 400 milésimas de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid 2 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el domicilio de doña Maria de las Nieves Villanueva Idigora, ó si hubiere fallecido de sus herederos, se les cita por primera vez y término de diez dias, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Por el presente se cita por segunda vez y término de diez dias, á don Tomás Rodriguez y á sus hijos don Manuel y don Pedro, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el domicilio de don Carlos y doña Dolores Gutierrez Lozano, nietos de don Ramon Gutierrez, comisario de policia que fué en esta córte, se les cita por primera vez y término de diez dias para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el paradero de los herederos del señor conde de Miranda, se les cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez dias á fin de que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el domicilio de don José Ruiz Brabo, maestro de postas que fué de Maqueda, se le cita por primera vez y término de diez dias, para que se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Siendo necesario conocer la residencia de don Roberto Munaiz, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Córdoba, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el domicilio de don Francisco Javier y don Alejandro Linares, hijos y herederos de don Antonio, Depositario que fué del suprimido Gobierno po-

lítico de Sevilla, se les cita por segunda vez y término de diez dias, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Ignorando esta dependencia el domicilio de don Adelardo Escobar, contratista de papel inútil procedente de la Fábrica Nacional del Sello, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de diez dias, para que se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Vacante el estanco de Colmenar del Arroyo, dependiente de la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Navalcarnero, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en Instruccion, puedan presentar en esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Vacante el estanco de la villa de Alcorcon, dependiente de la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Getafe, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en Instruccion, puedan presentar en esta Administracion, en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

El día 17 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Direccion general de impuestos indirectos, para la adquisicion de 60 básculas con destino á los fieltos de consumos de las capitales administradas.

El tipo máximo admisible será 84 escudos cada báscula con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Direccion, situada en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Las proposiciones se admitirán por espacio de una hora, y han de presentarse segun el siguiente modelo, en pliegos cerrados, acompañándose carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma, para tomar parte en la subasta, 500 escudos ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al objeto.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado para la subasta de básculas con destino á los fieltos de consumos, el que suscribe, vecino de..... se compromete á entregarlas con sujecion al referido pliego, por el precio de..... escudos.

(Fecha y firma y domicilio del proponente.)

Madrid 4 de junio de 1868.—El Director general, Ricardo de la Cámara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Lorenzo María de Sevilla, Perez de Gaeta, Escribano de actuaciones civiles del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, y encargado accidentalmente de la Escribanía de don José Iglesias Sierra, abscripta al del Hospital tambien de esta córte.

Doy fé: Que en dicho Juzgado del Hospital y Escribanía que se halla á mi cargo, penden autos seguidos por doña Vicenta Pascual, sobre que se la declare pobre para litigar con don José Icart y don José Elías, en los cuales, seguidos por todos sus trámites, ha recaido la sentencia que copio.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 22 de abril de 1868: Visto por el que suscribe, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, el presente expediente incoado á instancia de doña Vicenta Pascual, viuda, vecina de esta córte, sobre que se la declare pobre para litigar con don José Icart, vecino de esta córte, y don José Elías, que lo es de Valencia, sobre pago de maravedises.

Resultando que tramitado este expediente en rebeldía de los demandados, si bien con audiencia del ministerio fiscal, tres testigos han declarado en el término probatorio que la doña Vicenta solo cuenta para su subsistencia y la de cinco hijos que tiene consigo, con lo que ganan sus cuatro hijas dedicadas á las labores de su sexo; dos de las cuales apenas pueden trabajar por su mal estado de salud, y con algunas cantidades que su familia le envia desde Castellon de la Plana.

Resultando, que segun los informes adquiridos, dicha doña Vicenta paga 6 real s diarios por el alquiler del cuarto que habita, los mismos que gana su hijo de 17 años de edad, como dependiente de una librería, y no satisface cuota alguna de contribucion, ni tiene criados á su servicio.

Considerando, que la demandante ha justificado que se halla en el caso de que se le administre justicia gratuitamente, conforme á las prescripciones contenidas en el título 5.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro á doña Vicenta Pascual pobre, para litigar con don José Icart y don José Elías, y por lo tanto, que tiene derecho á disfrutar los beneficios que la ley le concede por el espresado concepto. Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio María de Prida.

Publicacion.—En la villa de Madrid á 22 de abril de 1868, el señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, es-

tando celebrando Audiencia pública, por ante mí el Escribano dió y publicó la anterior sentencia, de que doy fé.—Licenciado don Lorenzo María de Sevilla.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Madrid á 23 de mayo de 1868.—Licenciado María de Sevilla.—1623. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mayoral del ganado lanar de don José Diaz Ajero, llamado José Sanchez Hernandez, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo el punto donde se halla, con el objeto de ofrecerle la causa que se sigue contra Juan Miguel del Pozo, por hurto de panes al mismo, con apercibimiento, de que no efectuándolo, se le tendrá por decaído de su derecho, dando á la causa el curso correspondiente.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de mayo de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta corte, su fecha 16 del actual mes, se saca á pública subasta un terreno denominado Tejar, propio de la testamentaria de don Eugenio Dafaue, próximo á la tercera esclusa del canal, término de Villaverde, y tiene de cabida una hectárea, 58 áreas, 22 1/2 centiáreas, equivalente á 4 fanegás, 7 celemines y 15 estadales del marco de Madrid, y ha sido tasado en la suma de 8955 rs. 37 céntimos; linda al Norte con el camino que va de Vallecas á Villaverde, al Oriente con tierras del Mayorazgo de Luzon, propiedad de don Andrés Avelino de Silva, y al Mediodía y Poniente con la zona del canal de Manzanares, habiendo señalado para su remate el dia 15 del próximo junio, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, bajo el pliego de condiciones que hasta aquel dia estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, que la tiene en la Plaza de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo; advirtiéndose á los que tomen ó quieran tomar parte en la subasta, que para ello deben consignar previamente en la mesa del Juzgado 100 escudos, que serán devueltos si el remate no quedase á su favor.

Madrid 20 de mayo de 1868.—Licenciado Sevilla. 1624 (P. de P.)

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta corte:

Hago saber: Que habiéndose presentado en concurso voluntario don Francisco Rodriguez y Garcia, dueño del café de las Maidonadas, sito en la calle del mismo nombre, en espediente de que conozco por virtud de repartimiento á la Escribanía de don Lorenzo María Sevilla,

he acordado, en conformidad al párrafo segundo del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los acreedores del espresado Rodriguez para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, presenten en Escribanía los títulos justificativos de sus créditos, para en cumplimiento del art. 539 de la misma ley, convocar la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos.

Madrid 20 de mayo de 1868.—Morales.—Licenciado, don Lorenzo María de Sevilla. 1625 (P. de P.)

El dia 27 del mes de la fecha, en un horno de ladrillo de un tejar, sito en los altos de San Isidro, fué hallado cadáver un hombre desconocido, el que segun su estado de descomposicion debe haber fallecido hará unos tres meses; y con objeto de acreditar su identidad, en virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita á las personas que conocieran á dicho hombre ó á las que tuvieran noticia de la desaparicion de algun sugeto de las señas que despues se dirán, para que en término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de don Severiano de Diego á prestar declaracion acerca de quién sea el hombre espresado y demas noticias conducentes para la instruccion de las diligencias que se siguen en averiguacion de la causa que le produjera la muerte.

Las señas son: estatura regular, de unos 30 á 34 años de edad, pelo castaño; vestia pantalon de pana clara con algunos remiendos negros, y chaqueton de paño pardo; calzaba un borcegui y un botito bastante usados.

Madrid 29 de mayo de 1868.—Morales.—Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de mayo de 1868, en el pleito seguido entre partes, de la una doña Fermina Abadia, viuda de don Vicente Wans, y doña Cirila de Castro, viuda de don Vicente Abadia, en concepto de tutora y curadora de sus hijas doña Concepcion y doña Josefa Abadia y Castro, su Procurador don Patricio Garcia Alcañiz, demandante, y de la otra don Celestino Negrete y Gil, su Procurador don Manuel Mariño y Vergara; don José Monzon, su Procurador don Manuel Apraiz; don Manuel Manzanares, su Procurador don Pedro Crespo Caballero; don Francisco Maroto, su Procurador don Luis Lumbreras; don Manuel Urtiza, y en su rebeldía los estrados del Juzgado; don Vicente Florent, y sin ser citado por cesacion en el cargo de curador de doña Concepcion y doña Candelaria del Rio, los Procuradores don Felipe Fernandez Brihuega y don Diego Alvarez Destrebech, curadores que son aditen de don Francisco Guerra y don Diego Guerrero y Córdoba, maridos de doña Concepcion y doña Candelaria del Rio, todos demandados, sobre reclamacion de unas tierras:

Resultando que doña Clara Escoto solicitó del Corregidor de esta villa y corte en 28 de mayo de 1728 un apeo de di-

ferentes tierras de pan llevar que decia le tocaban y pertenecian, el cual tuvo lugar en la forma que aparece del mismo:

Resultando que dicha señora, y ante la misma Autoridad, solicitó en 9 de mayo de 1735 se la recibiera informacion de pertenecerla ciertas tierras de la clase anteriormente dicha, que heredó de su tío llamado don Pedro Alegria y paraje en que las mismas se hallaban, la cual asimismo tuvo lugar en la forma que aparece de dicha informacion:

Resultando que en 9 de agosto de 1743 la espresada doña Clara Escoto otorgó testamento en el que pagadas que fueran diferentes mandas y legados que en él hacia, con el remanente que quedaba de todos sus bienes, instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos en todos ellos á doña Rosa Gomez de Escoto, su hija y mujer de don Vicente Antonio Ferrando, y á su nieto don Vicente Diaz Goveo:

Resultando que en 22 de junio de 1763 don Vicente Diaz Goveo y doña Manuela Urzun de Urbina, su mujer, otorgaron juntamente su testamento, en el que cumplidas y pagadas varias mandas y legados que en él se hacian se instituyeron y nombraron mutuamente en el remanente que quedase de todos sus bienes herederos caso de fallecer sin hijos:

Resultando que por parte del Procurador Garcia Alcañiz, en el nombre que usa en estos autos y con sola la presentacion de los documentos que se han citado, interpuso demanda fechada en 10 de noviembre de 1862, en que solicitaba se declarase que á sus defendidos, como sucesores de doña Inés de Prada y esta á su vez de doña Manuela Urzun de Urbina, en quien se refundieron los bienes de doña Clara Escoto y se comprendieron en la testamentaria de doña Manuela Urzun, correspondia la propiedad de varias tierras mencionadas en el hecho segundo de la demanda, y en su consecuencia se condenara á las personas citadas al principio de esta sentencia, que segun noticias del demandante eran las que estaban poseyendo á que las dejaran libres y á disposicion de dichos demandantes con los frutos habidos, fundándose en lo que aparecia de los documentos que se han citado; en que doña Manuela Urzun de Urbina habia otorgado testamento instituyendo por herederos, entre otros, á Inés de Prado, de quien eran nietas y herederas abintestato las demandantes, segun auto de 15 de setiembre de 1813; en que en 27 de febrero de 1786 don Antonio Diaz Goveo, doña Antonia de Sala é Inés de Prado, herederos de doña Manuela Urzun, dijeron bajo juramento que á la testamentaria de esta última correspondian varias tierras, por cuyos arrendamientos se adeudaban algunas cantidades, cuyos particulares se justificarian oportunamente caso necesario; en que don Vicente Diaz Goveo fué instituido heredero de doña Clara Escoto, y por virtud del testamento de esta señora adquirió absolutamente cuanto á la misma correspondia; en que el mismo derecho del Diaz Goveo, se trasmitió á doña Manuela Urzun, con quien estuvo casada, y que ella, por virtud de su testamento

de 1786, instituyó heredera á Inés de Prado, causante de los demandantes; en que estaba justificado en el testimonio que obraba en los autos de testamentaria de doña Manuela Urzun, que en los derechos de doña Inés de Prado sucedieron abintestato doña Juana y don Vicente Abadia, y los de las hijas de esta aparecian de un testimonio que se cita, y que habrán querido referirlo á los autos de testamentaria, puesto que son herederas del don Vicente como sus hijas únicas, de las que es tutora doña Cirila de Castro, su madre, deduciendo de todo esto el incuestionable derecho, dicen, de doña Fermina y de las hijas de don Vicente Abadia como sucesores de los bienes de doña Manuela Urzun de Urbina, de cuyo derecho era prueba inequívoca la posesion conferida al don Vicente Abadia hacia muchos años, dándosele los documentos que como título de las propiedades le pertenecian:

Resultando que conferido traslado á los demandados lo fueron evacuando respectivamente, solicitando se les absolviera de la demanda y se condenara ea costas á los demandantes, haciendo uso todos de unos mismos fundamentos con leves variaciones, y que como principales se reducen á que las fincas demandadas carecian de identidad; que no residia en los demandantes el derecho de dominio en las fincas demandadas; que la posesion en que se encontraban los demandados producía la prescripcion; que los demandantes no habian acreditado su sucesion, que no habian legitimado su personalidad, que alguno de los demandados no poseian ni en todo ni en parte las tierras que la parte actora trataba de reivindicar, que habia defecto legal en el modo de proponer la demanda, á la que no se acompañaban los documentos necesarios, y debia ser repelida de oficio, que usaba la parte actora indebidamente del beneficio de pobreza; que el que reclamaba una cosa por título hereditario necesitaba probar su calidad de heredero, la existencia de la cosa en el caudal relicto y la adjudicacion correspondiente á su favor, que se habia faltado á varios artículos de la ley de Enjuiciamiento, demandando en globo y sin designar que finca ó parte de ella se pedia á cada uno de los demandados, siendo por consecuencia imposible contestar á derecho la demanda de otro modo que repeliéndola:

Resultando que la parte actora, despues de contestada la demanda, presentó escrito al que sin dula por la forma anómala en que se redactaba, recayó providencia mandando que manifestara si es que reproducía su demanda contestando á este precepto que dicho escrito debia entenderse como de réplica, en el cual, con leves diferencias, reproducian los fundamentos que habian servido para la demanda, solicitando además declaracion de pobreza, cuyo beneficio se les concedió:

Resultando que en los escritos de duplica que se presentaron se fijaron algunos puntos cuyo mérito y consignacion aquí no es de absoluta necesidad, si bien hay la de espresar que en el de réplica de la parte actora no se solicitó el recibimiento á prueba, en cuya virtud por

alguno de los demandados se pidió se fallase desde luego este pleito:

Resultando que por no haber continuado el litigio don Manuel Manzanares, y no haber comparecido don Manuel Urtiza, se declaró á este en rebelujía, y que respecto al uno y al otro se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que en providencia de 4 de mayo de 1867, y por no haberse pedido en tiempo oportuno que se recibiera este pleito á prueba, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para dictar sentencia:

Resultando que por la parte actora se solicitó se dejara sin efecto esta providencia, á lo que no se dió lugar, habiéndose mandado nuevamente en providencia de 17 del mismo mes de mayo se trajeran á la vista los autos con citacion de las partes, segun se habia dispuesto en el proveido de 4 del citado mes; y habiéndose alzado de la providencia la parte actora, se confirmó por el Tribunal superior en 20 de febrero último, y devueltos los autos á este Juzgado, se mandó guardar y cumplir lo dispuesto por la superioridad, ordenando se trajeran con citacion para dictar sentencia; y solicitada que fué vista, se celebró en 15 de los corrientes.

Considerando que por los demandantes no se han aducido pruebas algunas en apoyo de su pretension:

Considerando que es inconcuso principio de derecho que la prueba incumbe al demandador cuando su contrario niega la demanda, debiendo, si aquel no la probare, darse por libre y quito de ella al demandado,

Fallo absolviendo de la demanda interpuesta por el Procurador don Patricio Garcia Alcañiz, en el nombre que usa en estos autos, á los demandados don Celestino Negrete y Gil, don José Monzon, don Manuel Manzanares, don Manuel Urtiza, don Francisco Maroto, don Francisco Guerra y don Diego Guerrero y Córdoba, en representacion de sus mujeres doña Concepcion y doña Candelaria del Rio, condenándose á los demandantes en todas las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial de Avisos y Boletín* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Cases.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Madrid 16 de mayo de 1868.—Francisco Muñoz.

El anterior testimonio de sentencia corresponde á la letra con su original, que obra en el expediente de su razon y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 25 de mayo de 1868.—Francisco Muñoz.—1614. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Cipriano Martinez, se sacan á pública subasta 29 fincas rústicas, sitas 4 de ellas en el término de Alcalá de Henares y las restantes en el del pueblo de Valdilecha, tasadas todas en la cantidad de 13.126 escudos 500 milésimas, y para su remate, que ha de tener lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Hospicio y en el del partido de Alcalá de Henares, donde radican las fincas, está señalado el dia 30 del actual, á las doce de su mañana. Las personas que quieran hacer posturas acudan á los referidos Juzgados en el dia y hora designados, que leseran admitidas siendo arregladas, debiendo advertir que en la Escribania del actuario, calle de Santiago, núms. 6 y 8, cuarto segundo, se facilitarán á los licitadores los demas datos referentes á las fincas todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 1.º de junio de 1868.—Cipriano Martinez.—1632.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Edicto.—En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por primera vez el estravio de un resguardo expedido á favor de don José de Zuloaga y Sagra, por el Banco de España en 17 de enero de 1864 de un depósito voluntario trasferible en titulos al portador de la Deuda de 3 por 100 consolidado interior, importante la suma de cien mil reales ó sean diez mil escudos nominales, que aquel constituyó en dicho Banco, citándose y emplazando á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro del término de diez dias lo presenten al Juzgado, ó comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidas.

Madrid 2 de junio de 1868.—Donato Toledo.—1630.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por el Escribano don Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta simultánea en esta córte y Arzúa, provincia de la Coruña, el convento del Sobrado con sus anejas, excluyendo del mismo la iglesia, tasado en 2800 escudos, para lo cual y todos los pormenores necesarios se hallan en la Escribania de manifiesto los autos, suministrándose además los datos que se deseen, y se señala para su celebracion el dia 4 de julio próximo, á las once de su mañana, en las audiencias de los respectivos Juzgados.

Madrid 1.º de junio de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—1634.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor

don Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano don Eduardo Hermenegildo Hernandez, se ha convocado á junta general de acreedores al concurso necesario de don Miguel Antonio de Aguirrezabala, para el examen y reconocimiento de créditos, habiéndose señalado para su celebracion el dia 4 del próximo mes de julio, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los acreedores.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Escribano, Hermenegildo Hernandez. 1631

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta córte, se vende en pública subasta el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, una casa de nueva construccion en las afueras de esta capital y sitio de la Castellana, en el paseo del Obelisco de la manzana 183: linda por Norte y Oeste con terreno de don Manuel Alvarez, y Este con los de doña Rosa Michans, la cual ha sido retasada en la cantidad de 43.160 escudos á rebajar cargas.

Madrid 2 de junio de 1868.—Ortega.—1633.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Aprobados por el Excmo. señor Gobernador civil los pliegos de condiciones para subastar los arbitrios consignados en el presupuesto municipal del año próximo económico están señalados los dias 14 y 21 del próximo junio para que tenga efecto el remate en estas casas consistoriales, bajo los siguientes tipos:

Medida de vinos, 4999 escudos 300 milésimas.

Medida de granos, 1148 escudos 500 milésimas.

Fiel almotacen, 500 escudos 220 milésimas.

Puestos en plaza, 893 escudos 480 milésimas.

Degüello ó matadero, 423 escudos 180 milésimas.

Se anuncia llamando licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de presentarse con fiador aceptable por el Ayuntamiento.

Navalcarnero 25 de mayo de 1868.—Pedro Muñoz.

Alcaldía constitueional de Orusco.

Para la celebracion del segundo remate del ramo de correduría de esta villa y año económico de 1868 al 1869, ha señalado el Ayuntamiento el dia 7 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de la misma, mediante á considerarse como primero el remate que se ha de celebrar el dia 31 del presente, en razon á no haber podido tener efecto el designado com

tal en el dia señalado por causas que el Ayuntamiento no ha podido evitar: e pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Orusco 29 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Bajo el tipo de 401 escudos 400 milésimas y pliego de condiciones aprobado por la superioridad, se arrienda la casa-matadero de esta villa por todo el año próximo económico, en dos remates que tendrán lugar los dias 7 y 14 de junio venidero, á las once en estas casas consistoriales.

Móstoles 30 de mayo de 1868.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Algete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los artículos de consumo de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento ha rectificado los precios de venta, segun previene el artículo 212 de la Instruccion de consumos, señalando para la segunda subasta el dia 7 del corriente, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Algete 1.º de junio de 1868.—El Alcalde, Anselmo Lacalle.

Alcaldía constitucional de San Martín de la Vega.

El Ayuntamiento de esta villa saca á la subasta los ramos sujetos á la contribucion de consumos con venta esclusiva al por menor para el año económico de 1868 á fin de junio de 1869, y ha señalado para los dos remates de Instruccion los dias feriados 14 y 21 del presente mes de junio, en esta sala consistorial y horas de once á doce de sus mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de los remates.

San Martín de la Vega 2 de junio de 1868.—El Alcalde, Julian Valdivielso.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Con la superior autorizacion se señala para nueva subasta del arriendo por el próximo año económico del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario en este pueblo, la hora de las once á las doce de la mañana de los domingos 7 y 14 del próximo mes de junio, bajo el tipo de 195 escudos 500 milésimas, á que ascienden las dos terceras partes del primero.

Vicálvaro 28 de mayo de 1868.—Juan Martinez.

Con autorizacion competente se admite proposicion, cualquiera que sea, al arriendo de las casas de estos propios, taberna, aguardentería y carnicería, sin perjuicio de celebrar despues subasta bajo el tipo mas ventajoso.

Vicálvaro 28 de mayo de 1868.—Juan Martinez.

EDITOP, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.